



Contribuyendo a la Gobernabilidad Democrática de Costa Rica desde 1953

RECLUTAMIENTO:

MARCO JURIDICO

Capítulo IV del ESC Del ingreso al Servicio Civil

Artículo 20. “Para ingresar al Servicio Civil se requiere:

- Poseer aptitud moral y física para el desempeño del cargo...
- Demostrar idoneidad sometiéndose a las pruebas, exámenes o concursos que contemplan esta ley y sus reglamentos;..
- Ser escogido de nómina enviada por la oficina encargada de seleccionar el personal;
- Pasar el periodo de prueba; ...”

RECLUTAMIENTO



Artículo 9 : Son requisitos para ingresar al Servicio Civil, aparte de lo establecido por el artículo 20 del Estatuto, los siguientes:

b.- No estar ligado por parentesco de consanguinidad o de afinidad en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, con el jefe inmediato ni con los superiores inmediatos de éste en el respectivo Departamento, Oficina o Ministerio.(...)

c.-Poseer aptitud física, psíquica y moral satisfactoria .Para este efecto se realizarán las investigaciones que se estimen pertinentes, para lo cual las instituciones y servidores públicos brindarán toda información que les sea requerida. Si como resultado de dichas investigaciones se comprobare que los candidatos no poseen aptitud satisfactoria, se podrá, en forma temporal o indefinida, no tramitar las ofertas o la elegibilidad del candidato .

d.-No haber sido destituido por infracción de las disposiciones del Estatuto, del presente Reglamento o de los reglamentos autónomos respectivos en los tres años anteriores a la fecha de ingreso, o en un plazo mayor, si a juicio de la Dirección General, la gravedad de la falta lo amerita.

e.-Satisfacer los requisitos que para la clase se establezcan, así como los requerimientos que señalan en los perfiles de puesto y las bases de selección;

f.-Poseer salud compatible con el servicio, comprobada mediante carné del Ministerio de Salud o cualesquiera otros procedimientos de prueba o diagnóstico a juicio de la Dirección General.

RECLUTAMIENTO:

Capítulo V del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil “La Selección de Personal”

- **Artículo 15:** “Todo aspirante a servir un puesto dentro del Régimen de Servicio Civil, deberá someterse a los concursos, investigaciones, pruebas, exámenes y demás procedimientos y recursos técnico-científicos que estime convenientes la Dirección General de Servicio Civil con el objetivo de verificar que la persona reúna las condiciones físicas, morales y psicológicas requeridas para el desempeño exitoso del cargo.
- Los candidatos que alcancen una calificación mínima de 70% integrarán el registro de candidatos elegibles, de donde se escogen a las personas que ofrezcan un mejor pronóstico de éxito, para conformar la nómina que se envía a la institución poseedora de la vacante.”
- **Artículo 3, inciso n) RESC.-** “(...) Será concurso externo aquel proceso que se realiza para llenar las plazas vacantes de las instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil mediante el reclutamiento y selección de personal. (...)”

RECLUTAMIENTO:

Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 21, Numeral 2:

Toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.

Ley No. 7600. (29 de mayo de 1996)

Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Principios filosóficos de la DGSC:

Igualdad:

Garantiza a toda persona el derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Mérito

Valor de las cosas debido al trabajo o habilidad puestos en ellas. El candidato obtiene el acceso a puestos públicos por su propio esfuerzo, es decir méritos propios.

Publicidad:

Se fundamenta en el deber que tiene la Administración Pública de seleccionar su personal mediante convocatoria pública, haciéndose llegar la información pertinente al mayor número posible de habitantes.

Estabilidad:

Derecho y medio para la profesionalización de los funcionarios y la administración.

RECLUTAMIENTO

Concurso Externo:

- Se realiza conforme lo establece el artículo 20 del Estatuto de Servicio Civil y 15 de su Reglamento., así como el Artículo 3 inciso n) del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil

Procedimiento:

- Se publica un “**Concurso Externo**” nacional o regional:
 - Anunciado en la página Web de la Institución, así como en los principales medios escritos de divulgación a efecto de difundir al mayor número de ciudadanos en general que deseen y puedan participar según sean los requerimientos solicitados.
 - Seleccionar candidatos idóneos para conformar los registros de elegibles y proponer la nóminas y sean escogidos para ocupar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
 - Calificación mínima de 70% para integrar Registro de Elegibles para conformar la nómina que se envía a la institución poseedora de la vacante.

MOVILIDAD

Definiciones:

- **Ascenso:** Promoción de un servidor regular de un puesto a otro de nivel salarial superior, conforme a las vías de carrera administrativa dictadas por la Dirección General. // Promoción a un puesto de clase o nivel superior en propiedad (en forma permanente) o interino (en forma temporal). **(Art. 32, Estatuto de Servicio Civil).**
- **Permuta:** Intercambio de plazas de igual o distinta clase pero de un mismo nivel salarial, entre dos servidores regulares, con anuencia de éstos y de las respectivas jefaturas, siempre y cuando reúnan los requisitos respectivos. **(Art. 3º RESC inciso v)**
- **Traslado:** El paso de un servidor regular de un puesto a otro del mismo nivel salarial **(Artículo 3 RESC inciso u)**
- **Reubicación:** El desplazamiento de un servidor con su puesto dentro de un programa presupuestario, de uno a otro programa o de un ministerio a otro. **(Artículo 3 RESC inciso x)**

MOVILIDAD:

Marco Jurídico:



Artículo 33 ESC.- Las promociones de un grado al inmediato superior las podrán hacer los Jefes tomando en cuenta en primer término las calificaciones periódicas de sus empleados; en segundo, la antigüedad y cualesquiera otros factores, siempre que a juicio de la Dirección General de Servicio Civil, los candidatos a la promoción llenen los requisitos de la clase a que van a ser promovidos.

Artículo 35 ESC.- Las permutas de servidores públicos que ocupen cargos de igual clase podrán ser acordadas sin otro trámite por los Jefes respectivos, si hubiere anuencia de los interesados. Si ocupan cargos de clase diferente se requerirá además la aprobación de la Dirección General de Servicio Civil, en cuanto a la idoneidad para el puesto.

Artículo 20 RESC.- Los ascensos de una clase a la inmediata superior en la misma u otra serie, los podrán hacer los jefes, según las vías de carrera administrativa que al efecto dicte la Dirección General, tomando en cuenta, en primer término, la eficiencia de sus empleados, evidenciada por las calificaciones periódicas de sus servicios, y en segundo, la antigüedad y cualesquiera otros factores, siempre que, a juicio de la Dirección General, los candidatos a la promoción llenen los requisitos de la clase a que van a ser ascendidos, así como las demás condiciones previstas en el artículo 9° de este Reglamento.

Artículo 21 RESC.- Los ascensos a clases diferentes de la inmediata superior de la misma u otra serie deberán tramitarse mediante concurso interno de acuerdo con las regulaciones que al efecto dicte la Dirección General.

STAP-880-94: Regula el traslado de puestos vacantes y ocupados entre los Ministerios, instituciones y empresas públicas, se efectúa de común acuerdo, mediante resolución, entre el Jerarca, de la entidad que cede el puesto y el que lo recibe siempre que al momento del traslado, no se encuentre ocupada la plaza por algún funcionario en forma interina, ni se cause perjuicio al servicio público.

Excepciones

- a) No podrá acordarse ningún ascenso para el servidor que no haya cumplido el período de prueba;
- b) Sólo podrá acordarse un nuevo ascenso para el mismo servidor después de transcurrido, a partir de la fecha del anterior plazo mínimo de seis meses.

Queda a salvo el derecho del servidor para ser nombrado en un puesto de grado superior mediante concurso externo.

- c) No podrá acordarse ningún ascenso para el servidor que se encuentre disfrutando de algún tipo de licencia.



Contribuyendo a la Gobernabilidad Democrática Costarricense desde 1953

MUCHAS GRACIAS

www.sercivil.go.cr